MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA ESTABLECER EL DEBER DE CONTAR CON CHALECOS REFLECTANTES PARA PASAJEROS DE BUSES INTERURBANOS

I. ANTECEDENTES

Las medidas de seguridad dispuestas en materia vial son fundamentales para prevenir accidentes de tránsito y resguardar la integridad de conductores y pasajeros. Es por ello que la normativa vigente consagra -desde 2016- la obligación de contar con diversos dispositivos de emergencia en vehículos motorizados, conforme a los requisitos que se establecen en el respectivo reglamento.

Uno de estos implementos corresponde al chaleco reflectante, el cual, como señala el decreto Nº22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es considerado a nivel internacional un accesorio que contribuye efectivamente a la seguridad de conductores, ya que les permite ser vistos a gran distancia cuando deben descender del vehículo o detenerse en situaciones de emergencia como averías y problemas mecánicos.

Este elemento facilita la detección del usuario en las vías, sobre todo en circunstancias de poca luz al mejorar la atención visual de conductores y propiciar la detección oportuna de personas que se encuentren en la ruta con motivo de un accidente o cualquier otro caso imprevisto, por lo que su uso es útil para evitar posibles atropellos.

La evidencia muestra que gran parte de los accidentes en carreteras habitualmente son protagonizados por buses interurbanos. Según información proporcionada por CONASET, de los 86.050 siniestros registrados en 2022, 469 tuvieron entre sus participantes a este tipo de buses, con 5 fallecidos y 302 lesionados[1].

[1] https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2023/11/Buses-Interurbanos-2022.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-03-2025 11:01 VIRTUAL

Sin ir más lejos, recientemente cuatro buses colisionaron en la Ruta 5 Norte entre Guanaqueros y Coquimbo, tragedia que, además de dejar 6 fallecidos y 12 heridos en riesgo vital, generó gran conmoción pública por las circunstancias en que ocurrieron los hechos[2].

En efecto, cuatro de las seis víctimas fatales habían descendido del vehículo luego del primer accidente siendo atropelladas por otro bus que no alcanzó a identificar a tiempo las señales de alerta que algunos pasajeros en la ruta emitieron con la linterna de sus celulares, cuyo alcance, por cierto, no es suficiente para advertir la presencia de personas en carreteras.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el servicio de buses interurbanos fue utilizado -en enero de 2025- por un total de 130.902 personas, lo que representa un alza del 3,8% respecto del mismo mes del año anterior. En consecuencia, la creciente demanda de tal medio de transporte es otro motivo para fortalecer la normativa aplicable al equipamiento de emergencia en este rubro, especialmente considerando la alta tasa de accidentes de tránsito.

II. OBJETIVO

El presente proyecto tiene por finalidad establecer el deber de proveer chalecos reflectantes a pasajeros de buses interurbanos, como medida preventiva enfocada en disminuir el riesgo de sufrir atropellos en la ruta durante situaciones de emergencias u otros casos donde las personas que se trasladen en dicho medio de transporte se vean obligadas a descender del vehículo.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórase al artículo 75 de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de

[2] https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2025/03/11/tragedia-en-ruta-5-norte-el-historial-de-infracciones-de-las-empresas-de-buses-involucradas.shtml

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-03-2025 11:01 VIRTUAL

2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, los siguientes incisos octavo y noveno:

“Del mismo modo, las empresas de buses interurbanos deberán contar con chalecos reflectantes para todos sus pasajeros.

Dichos elementos se encontrarán en un lugar visible y accesible al pasajero. Además, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en el respectivo reglamento.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-03-2025
11:01
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

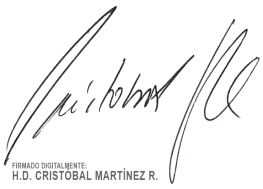


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



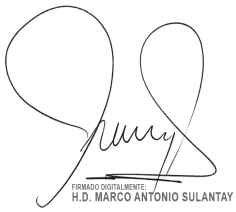
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

